

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD****AGENCIA DE LA VIVIENDA DE CATALUÑA****RESOLUCIÓN TES/662/2020, de 9 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia pública competitiva, de las subvenciones para el pago del alquiler para personas mayores.**

El artículo 3.6 del Decreto 1/2018, de 19 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, dispone que corresponde al Departamento de Territorio y Sostenibilidad el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalidad en el ámbito de la vivienda.

El Decreto 2/2020, de 2 de enero, de modificación de la estructura del Departamento de Territorio y Sostenibilidad, en el artículo 1.2.i), dispone que la Agencia de la Vivienda de Cataluña, mediante la Secretaría de la Agenda Urbana y Territorio, queda adscrita a este Departamento.

El artículo 5.2.h) de la Ley 13/2009, de 22 de julio, de la Agencia de la Vivienda de Cataluña, establece que corresponde al presidente o presidenta de la Agencia aprobar las bases reguladoras, las convocatorias y la concesión de subvenciones o prestaciones previstas en los planes para el derecho a la vivienda, y también las que tienen por finalidad la financiación de proyectos y actuaciones en barrios de viviendas públicas que administra o gestiona la Agencia, sin perjuicio de que se pueda delegar la función de conceder las subvenciones o prestaciones en otros órganos de la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

La Resolución GAH/380/2016, de 15 de febrero, de delegación de competencias de la persona titular de la Presidencia de la Agencia, dispone que corresponde a la persona titular de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda, la concesión de las prestaciones para el pago del alquiler y de otras subvenciones o prestaciones de los programas sociales de vivienda previstos en los planes de vivienda, hasta un importe de 100.000 euros.

Visto el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba su texto íntegro; y de acuerdo con las previsiones del capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y también con los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a propuesta de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda,

Resuelvo:

—1 Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones para el pago del alquiler para personas mayores, en régimen de concurrencia pública competitiva, que figuran en el anexo.

—2 Esta Resolución produce efectos a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1

CVE-DOGC-B-20070057-2020

de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o un recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial que sea competente, según los criterios de distribución competencial previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Barcelona, 9 de marzo de 2020

Agustí Serra Monté

Presidente de la Agencia de la Vivienda de Cataluña

Anexo

Bases reguladoras

—1 Objeto

Estas bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones para el pago del alquiler, en régimen de concurrencia pública competitiva, para facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a personas de 65 años o más en riesgo de exclusión social.

—2 Definiciones

Se establecen las definiciones siguientes:

- a) Unidad de convivencia: se considera unidad de convivencia a la persona o al conjunto de personas que viven y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, y que estén empadronadas en la vivienda, con independencia de la relación existente entre todas ellas.
- b) Residencia legal: se considera que una persona tiene la residencia legal en el Estado español cuando es titular de una autorización de residencia, de acuerdo con lo que establecen la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el Real decreto 557/2011, de 20 de abril, que aprueba su Reglamento.
- c) Se considera alquiler concertado el importe que hace efectivo la persona arrendataria.
- d) Se considera alquiler justo el importe que debería pagar la persona arrendataria para no superar el 20 % o el 30 % de sus ingresos, en función de que estos sean inferiores o superiores a 0,94 veces el indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC), ponderado.
- e) Se considera que existe riesgo de exclusión social cuando la unidad de convivencia a la que pertenece la persona que solicita la subvención paga un alquiler superior al definido como alquiler justo en el apartado anterior.

—3 Personas destinatarias

Estas subvenciones se destinan a las personas físicas que, en el año natural de la convocatoria, tengan 65 años o más y que, además de cumplir los requisitos establecidos en la base 4, sean titulares de un contrato de alquiler de la vivienda que constituya su domicilio habitual y permanente en el territorio de Cataluña.

—4 Requisitos de las personas solicitantes y prohibiciones

4.1 Para poder obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones, las personas físicas mayores de edad que soliciten la subvención deben cumplir los requisitos y las condiciones que se indican a continuación, y formular las declaraciones responsables correspondientes:

CVE-DOGC-B-20070057-2020

- a) Tener 65 años o más en el año natural de la convocatoria.
- b) Tener la residencia legal en Cataluña.
- c) Estar en riesgo de exclusión social según la definición del artículo 72 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, y acreditar unos ingresos de la unidad de convivencia no superiores a 2,83 veces el IRSC, ponderado en función del número de miembros que la componen y de la zona donde está ubicada la vivienda, y no inferiores a los necesarios para pagar el alquiler. La ponderación de los ingresos consta en la tabla del IRSC del anexo de la convocatoria correspondiente.
- d) Ser titular, en calidad de persona arrendataria, del contrato de alquiler de la vivienda objeto de la subvención que constituye su domicilio habitual y permanente y estar empadronado en ella. El contrato de alquiler ha de estar formalizado al amparo de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos.
- e) No pagar un alquiler mensual por la vivienda superior a los importes establecidos en las resoluciones de convocatoria correspondientes.
- f) Tener domiciliado el cobro de la subvención en una entidad financiera.
- g) Estar al corriente del pago de las rentas del alquiler en el momento de presentar la solicitud.
- h) Pagar el alquiler de la vivienda, como mínimo a partir del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, por medio de transferencia bancaria, recibo domiciliado o recibo emitido por la persona administradora de la finca, donde consten los siguientes conceptos: la identificación de la persona pagadora, la identificación de la persona beneficiaria del pago y la mensualidad correspondiente.
- i) No estar sujeto a ninguno de los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria de subvenciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) Cumplir las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalitat de Catalunya y las obligaciones con la Seguridad Social.

4.2 No pueden percibir las subvenciones:

- a) Las unidades de convivencia en que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro tenga parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, con los arrendadores.
- b) Las unidades de convivencia en que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro sea socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
- c) Las unidades de convivencia en que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro sea propietario o usufructuario de una vivienda situada en el territorio español, excepto si no se dispone de su uso y disfrute por causa de separación o de divorcio o por cualquier causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de la discapacidad del titular o de algún miembro de la unidad de convivencia. No se considera que se es propietario o usufructuario de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la vivienda y se ha obtenido por transmisión *mortis causa*.
- d) Las unidades de convivencia cuando el importe de la base imponible del ahorro que consta en la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) sea superior a 500 euros.
Se exceptúa de esta prohibición el supuesto en que este importe sea el resultado de una dación en pago a consecuencia de una ejecución hipotecaria relativa a una vivienda que haya constituido el domicilio habitual y permanente de la persona solicitante.
- e) Los arrendatarios de viviendas que gestiona o administra la Agencia directamente o mediante otras administraciones públicas o entidades sin ánimo de lucro.

—5 Ingresos computables y límites

5.1 Para determinar el límite de ingresos máximo para poder obtener la subvención, no se tendrán en cuenta las ayudas recibidas por la persona solicitante o por cualquier miembro integrante de la unidad de convivencia, en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.

5.2 En el cómputo para la determinación del límite de ingresos máximo se incluyen los importes de las

CVE-DOGC-B-20070057-2020

pensiones y/o ingresos exentos de tributación que pueda percibir la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia.

5.3 No se incluye en el cómputo anterior, en su caso, el importe de la ayuda para el pago del alquiler recibido en la anualidad correspondiente.

5.4 Para determinar la cuantía de los ingresos para la obtención de la subvención, se partirá de los importes de la base imponible general y del ahorro, de acuerdo con lo que establecen los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, correspondiente a la declaración o las declaraciones presentadas por la persona solicitante o por cada uno de los miembros de la unidad familiar, relativa al último período impositivo, con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la subvención.

Las personas que no están obligadas a presentar la declaración del IRPF deben acreditarlo con la documentación establecida en la base 8.1.b.2).

—6 Importe de la subvención

6.1 La cuantía mensual de la subvención se determina por la diferencia entre el importe del alquiler que paga la persona arrendataria (alquiler concertado) y el importe que debería pagar (alquiler justo), de acuerdo con los conceptos definidos en la base 2, letras c) y d).

6.2 Para determinar la cuantía de la subvención, se tendrá en cuenta el importe del recibo de alquiler correspondiente al mes anterior a la presentación de la solicitud. A tal efecto, se incluye en este importe el de la renta y sus atrasos, y los importes correspondientes a la repercusión de las obras de mejora, del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) y de la tasa por el servicio de recogida de basuras.

6.3 El importe mensual de la subvención será de un máximo de 200 euros y de un mínimo de 20 euros, cuando el resultado de los cálculos que determinen el importe sea inferior a esta cantidad. Cuando el importe de la ayuda sea igual al importe de la renta de alquiler, la cuantía de la subvención será del 40 % de éste importe.

6.4 La subvención se otorga para el año de la convocatoria. Para personas titulares de contratos de alquiler firmados entre el 1 de enero del año de la convocatoria y la fecha en que termina el plazo de presentación de solicitudes, el importe de la subvención será por la cuantía correspondiente a las mensualidades incluidas entre el mes posterior a la fecha de vigencia del contrato presentado en el momento de la solicitud y el mes de diciembre del año de la convocatoria, con un importe máximo mensual de 200 euros.

6.5 En caso de que la persona solicitante aporte, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de dictarse la resolución, un nuevo contrato de arrendamiento, una adenda al contrato vigente o un pacto firmado entre las partes, siempre y cuando con la documentación inicialmente aportada se cumplan los requisitos, se tendrá en cuenta, para el cálculo de la subvención, el importe del último recibo de alquiler pagado correspondiente al nuevo contrato, adenda o pacto.

—7 Solicitudes

7.1 La solicitud en impreso normalizado, debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante, debe dirigirse a la Agencia, debe ir acompañada de la documentación relacionada en la base 8 y debe presentarse en:

a) Las bolsas que forman parte de la Red de mediación para el alquiler social o en las oficinas locales de vivienda, que colaboran mediante un convenio con la Agencia. En el supuesto en que no se haya constituido una bolsa ni exista una oficina de vivienda en un determinado ámbito territorial, las solicitudes se pueden presentar en las dependencias de los servicios de la Agencia de cada demarcación.

b) La sede de la entidad titular o administradora de la vivienda, en los casos de arrendatarios de viviendas gestionadas por administraciones o empresas públicas.

c) La Agencia de la Vivienda de Cataluña, por los medios previstos en el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7.2 Los modelos de los impresos normalizados de las solicitudes se pueden obtener en las dependencias que se indican en el web Habitatge.gencat.cat.

7.3 El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación es el que establezca la resolución de convocatoria, que se hará pública en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

CVE-DOGC-B-20070057-2020

7.4 Consulta electrónica de la documentación. Las personas solicitantes no deben presentar la documentación a que hacen referencia los apartados 8.1 a), b.1), b.2), c), k) i l), teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Agencia puede consultar y obtener de forma electrónica los documentos necesarios para el seguimiento y control de estas subvenciones, excepto si la persona interesada manifiesta su oposición.

7.5 La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las condiciones establecidas en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente.

—8 Documentación

8.1 Junto con la solicitud, hay que presentar la documentación siguiente:

a) Documentos de identidad:

a.1) Documento nacional de identidad (DNI) vigente.

a.2) Ciudadanos de la Unión Europea: el certificado de registro de ciudadanos de la Unión Europea vigente.

a.3) Extranjeros no comunitarios: el NIE y la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) vigente.

b) Justificante de los ingresos de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia en edad laboral. Los ingresos deben acreditarse de la manera siguiente:

b.1) Declaración del IRPF, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido en la fecha de presentación de la solicitud de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia en edad laboral.

De acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, cuando los beneficiarios sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por diversas personas físicas, para la determinación de los ingresos de la persona o unidad de convivencia, al efecto de su valoración para la obtención de la subvención, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, correspondiente a las declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar, relativa al último periodo impositivo, con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la subvención.

b.2) En el caso de que la persona solicitante u otros miembros de la unidad de convivencia en edad laboral no estén obligados a presentar la declaración del IRPF, deben aportar un certificado de imputaciones suministrado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o el correspondiente certificado de las pensiones o ayudas exentas de tributación.

c) Certificado o volante de convivencia que acredite el domicilio de la persona solicitante y de las personas que forman la unidad de convivencia.

d) Libro de familia, si procede.

e) El contrato de alquiler a nombre de la persona solicitante. El contrato de alquiler debe incluir el cumplimiento de la obligación del arrendatario del pago de la fianza al arrendador, de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de arrendamientos urbanos; la Ley 13/1996, de 29 de julio, del registro y el depósito de fianzas de los contratos de alquiler de fincas urbanas, su Reglamento, y otras disposiciones concordantes.

e.1) En el caso de que la persona solicitante de la subvención que viva en la vivienda sea el cónyuge de la persona titular contractual o esté incluida en los supuestos que regulan los artículos 15 y 16 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, debe aportar la documentación acreditativa de la atribución del derecho de uso sobre la vivienda, ya sea por subrogación, convenio o sentencia de separación o divorcio, u otros títulos válidos en derecho.

e.2) En los casos de mujeres víctimas de violencia de género que, como consecuencia de una orden de alejamiento o sentencia judicial, tengan atribuida la vivienda como su domicilio habitual y permanente, se les podrá reconocer el derecho al cobro de la subvención si justifican que se hacen cargo del pago del alquiler de la vivienda.

f) Para acreditar la condición de víctima de violencia de género, se deberá aportar un medio de prueba cualificado de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a

erradicar la violencia machista.

g) Todos los recibos de alquiler correspondientes al año de la convocatoria pagados hasta la fecha de presentación de la solicitud.

En los casos de viviendas gestionadas por empresas públicas locales y por entidades sin ánimo de lucro, los gestores de las viviendas pueden presentar, en sustitución de los recibos de alquiler pagados, un certificado donde conste el nombre y apellidos de las personas solicitantes, el número de alguno de los documentos identificativos relacionados en la base 8.1 a), los datos identificativos de la vivienda y la relación de los meses de alquiler pagados.

h) Declaración responsable de cumplir los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y de no concurrir en ninguno de los motivos de exclusión que establece la base 4.2.

i) Impreso normalizado o documento equivalente a nombre de la persona solicitante, con los datos bancarios de la cuenta donde debe ingresarse la subvención.

j) Declaración responsable relativa a no haber pedido u obtenido otras ayudas públicas o privadas con la misma finalidad.

k) Certificado de no tener deuda con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC).

l) Certificado acreditativo del grado de disminución del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

8.2 Las personas solicitantes que se opongan a que el órgano gestor pueda hacer las consultas que se detallan en la base reguladora 7.4, deben aportar la documentación siguiente:

a) Documentos de identidad:

a.1) Documento nacional de identidad (DNI) vigente.

a.2) Ciudadanos de la Unión Europea: el certificado de registro de ciudadanos de la Unión Europea vigente.

a.3) Extranjeros no comunitarios: el NIE y la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) vigente.

b) Declaración del IRPF, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido en la fecha de presentación de la solicitud de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia en edad laboral. De acuerdo con el artículo 4.1 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, cuando las beneficiarias sean personas físicas o unidades de convivencia constituidas por varias personas físicas, para la determinación de los ingresos de la persona o unidad, al efecto de su valoración para la obtención de la subvención, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, correspondiente a las declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar, relativas al último periodo impositivo, con plazo de presentación vencido, en el momento de la solicitud de la subvención.

c) Certificado o volante de convivencia que acredite el domicilio de la persona solicitante y de las personas que forman la unidad de convivencia.

d) Certificado acreditativo de no tener deuda con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC).

e) Acreditación del departamento competente en materia de asuntos sociales, en el caso de las personas con alguna discapacidad.

8.3 La Agencia puede solicitar, directamente o a través de las entidades colaboradoras en la gestión de estas subvenciones, documentación complementaria para ampliar su conocimiento sobre la solicitud presentada.

—9 Inadmisión y desistimiento

9.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables y del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases reguladoras comporta la inadmisión de la solicitud.

9.2 La no presentación de cualquiera de los documentos que prevé la base 8, o la falta de subsanación de los requisitos subsanables dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento correspondiente, comporta el desistimiento de la solicitud.

Cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de la solicitud de subvención, antes de la concesión, y

el órgano instructor debe aceptarlo.

9.3 Con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificarlo a las personas interesadas.

—10 Comisión de Valoración

10.1 Las solicitudes las valora la Comisión de Valoración, de la cual forman parte las personas de la Agencia siguientes:

- a) La persona titular de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda, que ejerce la Presidencia.
- b) La persona titular del Área de Ayudas Sociales a la Vivienda.
- c) Una persona en representación de los servicios jurídicos.
- d) Una persona en representación del órgano de control económico y financiero.
- e) La persona responsable de la unidad de ayudas al alquiler, que ejerce las funciones de secretaría.

10.2 Esta Comisión se rige por el régimen jurídico de los órganos colegiados que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y por los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

10.3 La Comisión de Valoración deberá evaluar las solicitudes de subvención basándose en la documentación que determinan estas bases y de acuerdo con los criterios de valoración y priorización descritos en la base 11, y formular las propuestas de las resoluciones de concesión o de denegación de las subvenciones.

—11 Determinación del alquiler justo

11.1 Para determinar el alquiler justo, y al efecto de obtener una relación más justa entre los ingresos reales, la composición de la unidad de convivencia y la situación geográfica de la vivienda, los ingresos de la unidad de convivencia deben compararse con las tablas del IRSC, a fin de establecer la equivalencia con este índice ponderado.

11.2 Las tablas del IRSC son las que consten en la convocatoria correspondiente, y se podrán consultar en el web Habitatge.gencat.cat.

11.3 Si en una unidad de convivencia hay una o más personas afectadas por alguna discapacidad acreditada igual o superior al 33 %, declarada por el departamento competente en materia de asuntos sociales, los ingresos de esta unidad deben compararse con los del siguiente tramo de las tablas del IRSC.

11.4 Una vez efectuada la comparación que determina la base 11.1, si los ingresos resultantes son inferiores a 0,94 veces el IRSC, el alquiler justo, tal como se define en la base 2.d), no debe exceder del 20 % de los ingresos de la unidad de convivencia o del 30 % de los ingresos, cuando estén entre 0,94 y 2,83 veces el IRSC.

11.5 Para calcular el importe del alquiler justo, los ingresos de la unidad de convivencia deben multiplicarse, según el número de miembros que la integren, por los coeficientes siguientes:

- 1 miembro: 1
- 2 miembros: 0,93
- 3 miembros: 0,83
- 4 miembros: 0,77
- 5 miembros o más: 0,70

A fin de obtener el importe del alquiler justo, se aplicará el porcentaje del 20 % o del 30 %, de acuerdo con lo que establece la base 11.4, a la cantidad resultante.

—12 Criterios de priorización y valoración

CVE-DOGC-B-20070057-2020

12.1 Las subvenciones se conceden mediante el procedimiento de concurrencia pública competitiva, comparando las solicitudes presentadas en el plazo establecido y puntuando, de acuerdo con los criterios que se especifican a continuación, para poder establecer un orden de prelación:

- a) Personas solicitantes titulares de un contrato de alquiler que tengan 65 años o más y que vivan solas, 30 puntos.
- b) Personas solicitantes titulares de un contrato de alquiler con algún miembro de la unidad de convivencia con movilidad reducida, 25 puntos.
- c) Unidades de convivencia con menores de edad, 20 puntos.
- d) Personas solicitantes cuando la unidad de convivencia destine un importe igual o superior al 50 % de sus ingresos al pago del alquiler, 15 puntos.
- e) Personas solicitantes que sean víctimas de violencia de género, 10 puntos.
- f) Personas solicitantes titulares de un contrato de alquiler de vivienda de protección oficial de promoción privada, 5 puntos.

Esta puntuación es acumulable para una misma solicitud.

12.2 Para resolver situaciones de igualdad en la puntuación final, después de la aplicación de los criterios anteriores, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el registro, con la documentación completa.

—13 Procedimiento de concesión

13.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases está sometido a los principios generales establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se tramita en régimen de concurrencia pública competitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley, y de conformidad con lo que prevén estas bases.

13.2 El órgano instructor de la convocatoria correspondiente es la persona titular del Área de Ayudas Sociales a la Vivienda, con la colaboración de las oficinas locales de vivienda, las bolsas y las entidades que hayan suscrito un convenio con la Agencia a estos efectos.

El órgano instructor examina las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria y debe requerir a las personas interesadas que han presentado una solicitud con defectos subsanables, con falta de documentación preceptiva o con documentación inexacta o defectuosa, para que subsanen los defectos o aporten la documentación que falta, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento.

13.3 Una vez evaluadas las solicitudes, y a la vista del informe de la Comisión de Valoración regulada en la base 10, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión o denegación de la subvención al órgano competente para resolver, que debe fundamentarse, ordinariamente, en los informes de la Comisión de Valoración. Cuando el órgano que hace la propuesta no la fundamente en los informes mencionados, debe motivar la discrepancia.

—14 Resolución y plazos

14.1 La competencia para otorgar las subvenciones para el pago del alquiler corresponde a la persona titular de la Dirección de Programas Sociales de Vivienda, por delegación del presidente de la Agencia, según la Resolución GAH/380/2016, de 15 de febrero.

14.2 Las personas interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria sin que se haya notificado la resolución, de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

14.3 La resolución de concesión de la subvención debe indicar el importe que se concede, el concepto subvencionado y la aportación de la Administración estatal y de la Generalidad de Cataluña, si procede.

14.4 Se entiende aceptada la subvención por parte de las personas beneficiarias si, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, no han manifestado expresamente su renuncia.

CVE-DOGC-B-20070057-2020

14.5 En la notificación de la resolución debe hacerse constar que esta agota la vía administrativa, así como los recursos que se pueden interponer.

14.6 De acuerdo con el artículo 92.2.g.bis) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Agencia puede acordar la reducción parcial o total del importe de la subvención, antes de dictar la resolución definitiva de concesión de subvención, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

—15 Notificación

La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de estas subvenciones, de conformidad con el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, el artículo 58 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y los artículos 40, 41 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debe hacerse por medio de la exposición de listas en los tabloneros de anuncios de las entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones, y también en los tabloneros de anuncios de las oficinas gestoras del expediente, en el tablón electrónico de la Generalidad de Cataluña (e-Tauler) <https://tauler.seu.cat/> y en el web Habitatge.gencat.cat.

Con carácter complementario, también se publicarán las notificaciones mediante los procedimientos electrónicos habilitados de que disponga la Agencia.

—16 Régimen de recursos

Contra las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones de la convocatoria correspondiente, que agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante la persona titular de la Dirección de la Agencia, o recurso contencioso administrativo, ante el órgano judicial que sea competente, en el plazo de dos meses.

—17 Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Destinar la subvención recibida al pago de las mensualidades de alquiler de la vivienda que constituye su domicilio habitual y permanente.
- b) Comunicar, en el plazo máximo de quince días, a la Agencia o a las entidades colaboradoras que participan en la gestión de estas subvenciones, cualquier hecho sobrevenido que, de acuerdo con lo que se establece en estas bases, pueda dar lugar a la modificación de las condiciones que determinaron la concesión y a la revisión de la cuantía de la subvención concedida. El hecho de no comunicar los cambios es causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que la persona beneficiaria haya cobrado indebidamente.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones y en estas bases.

—18 Incompatibilidades

18.1 Estas subvenciones son incompatibles con el cobro de otras ayudas que provengan de cualquier Administración pública o de entidades públicas o privadas para las mismas mensualidades del mismo año y que tengan la misma finalidad.

También son incompatibles con las prestaciones y ayudas para el pago del alquiler objeto de convocatorias del Consorcio de la Vivienda de Barcelona.

18.2 De manera transitoria hasta que no se desarrolle reglamentariamente la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía, de acuerdo con el artículo 4.4 de esta norma, y con la finalidad de evitar desahucios y de complementar la renta garantizada de ciudadanía, las subvenciones objeto de estas bases

CVE-DOGC-B-20070057-2020

únicamente son compatibles con la renta garantizada de ciudadanía para las familias de un solo miembro que han sido beneficiarias de una renta mínima de inserción o de una prestación no contributiva y, a la vez, de una ayuda para el pago del alquiler en el ejercicio anterior.

—19 Justificación y pago de la subvención

19.1 Las subvenciones se justifican con la presentación de los recibos de alquiler pagados correspondientes al ejercicio de la convocatoria. Para el pago de las mensualidades, se deberán presentar las justificaciones de los recibos de alquiler pagados, una vez notificada la resolución de concesión y antes del último día hábil del mes de junio del año siguiente al de la convocatoria.

19.2 De acuerdo con la base 4.1.f), el cobro de la subvención debe estar domiciliado en una entidad financiera.

19.3 El pago de la subvención queda condicionado a las disponibilidades de las dotaciones de la convocatoria correspondiente y a la comprobación, por parte de la Agencia, de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de pago de los recibos de alquiler.

19.4 Las subvenciones se pueden abonar directamente a la persona beneficiaria o, si se autoriza expresamente, a la que presta un servicio de tutela o mediación, a favor de la cual se ceda este derecho.

—20 Inspección y control

20.1 La Agencia llevará a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones otorgadas.

20.2 Las personas beneficiarias y las entidades colaboradoras deben proporcionar en todo momento la información que se les pida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

—21 Publicidad

21.1 Debe darse publicidad a las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputan, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención, mediante la exposición en el tablón de anuncios designado en la correspondiente convocatoria, en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (e-Tauler), <https://tauler.seu.cat/> y en el web [Habitatge.gencat.cat](https://habitatge.gencat.cat).

21.2 Se debe dar publicidad, en el portal de la Transparencia, de la información a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre.

—22 Revocación

Son causas de revocación de la subvención el incumplimiento de las obligaciones descritas en la base 17, además de las que se establecen en el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Una vez tramitado el procedimiento legalmente establecido, el órgano concedente debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas. La persona beneficiaria tiene la obligación de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir la persona solicitante como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

—23 Infracciones y sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones que establecen estas bases reguladoras, se aplicará el régimen sancionador que determinan la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el texto refundido de la Ley de finanzas

CVE-DOGC-B-20070057-2020

públicas de Cataluña, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia de la revocación de la resolución de concesión y de la obligación de reintegro total o parcial de la subvención concedida.

—24 Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que las personas interesadas tienen que facilitar con el fin de obtener la ayuda se incluyen en el fichero "Ayudas a instalaciones, adecuación y rehabilitación" de la Agencia que regula la Orden GAH/39/2016, de 23 de febrero, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la AHC. La finalidad del fichero es la gestión del otorgamiento de las ayudas para instalaciones y para la adecuación y rehabilitación de viviendas y edificios de viviendas.

De acuerdo con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los datos personales de los solicitantes son tratados con la finalidad de gestionar y tramitar la convocatoria correspondiente, de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa establece.

Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, de rectificación, de cancelación y de oposición, con relación a sus datos personales. Con la presentación de la solicitud, se considera que aceptan el tratamiento de sus datos por parte de la Agencia de manera expresa.

—25 Entidades colaboradoras

Son entidades colaboradoras las bolsas de alquiler de la Red de mediación para el alquiler social, las oficinas locales de vivienda, las administraciones o empresas públicas de ámbito local y las entidades sin ánimo de lucro, que suscriban un convenio de colaboración con la Agencia, con la finalidad de facilitar los trámites de presentación y gestión de las solicitudes, de acuerdo con el artículo 8.2 del Real decreto 106/2018, de 9 de marzo.

—26 Normativa de aplicación

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación las disposiciones siguientes: el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña aplicable al ejercicio presupuestario correspondiente.

(20.070.057)